

**N° 00001-GPRC/2020**

<b>A</b>	:	<b>SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA</b> GERENTE GENERAL
<b>ASUNTO</b>	:	INFORME SUSTENTATORIO CORRESPONDIENTE AL AJUSTE DE LA TARIFA TOPE PARA LLAMADAS LOCALES DESDE TELÉFONOS FIJOS DE ABONADO DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. A REDES DE TELEFONÍA MÓVIL, DE COMUNICACIONES PERSONALES Y TRONCALIZADO
<b>FECHA</b>	:	02 DE ENERO DE 2020

		<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	:	ANALISTA DE TARIFAS	YOEL RÍOS
	:	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO
<b>REVISADO POR</b>	:	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ
<b>APROBADO POR</b>	:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO



**1. OBJETIVO**

El presente documento tiene como finalidad sustentar el ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL<sup>1</sup>, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, se estableció la regulación de la Tarifa Tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Telefónica a redes de Telefonía Móvil, Comunicaciones Personales y Troncalizado (en adelante, llamadas Fijo-Móvil).

En el Artículo 3 de la citada resolución se estableció que la Tarifa Tope Fijo-Móvil se encuentre sujeta al mecanismo de ajuste tarifario previsto en el Anexo que forma parte de dicha resolución.

Conforme a este marco legal, los ajustes de la Tarifa Tope Fijo-Móvil deben realizarse cada vez que el OSIPTEL establezca variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles.

La Tarifa Tope Fijo-Móvil inicialmente fijada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, fue objeto del ajuste tarifario en los años 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019<sup>2</sup>. Actualmente, el valor tope vigente de dicha tarifa asciende a S/ 0,0006 por segundo (sin IGV).

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2019-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de diciembre de 2019, se establecieron los nuevos cargos de interconexión para la originación y terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicables a las empresas América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), Entel Perú S.A. (en adelante, Entel), Telefónica y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel).

<sup>1</sup> Esta resolución fue modificada en parte por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de mayo de 2012, mediante la cual se declaró parcialmente fundado el recurso especial interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL.

<sup>2</sup> Los ajustes fueron realizados a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 137-2012-CD/OSIPTEL, N° 138-2013-CD/OSIPTEL, N° 098-2015-CD/OSIPTEL, N° 060-2016-CD/OSIPTEL, N° 075-2017-CD/OSIPTEL, N° 065-2018-CD/OSIPTEL y N° 008-2019-CD/OSIPTEL, respectivamente.



### 3. ANÁLISIS

#### 3.1. Establecimiento de oficio del ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

En el Procedimiento de Ajuste contenido en el Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que, en situaciones regulares, corresponde a Telefónica presentar su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la última resolución que determina los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil. El OSIPTEL puede formular las observaciones que considere pertinentes a la solicitud de ajuste y requerir información adicional a la empresa.

Frente a situaciones anómalas, en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL se ha previsto que el OSIPTEL puede establecer directamente, de oficio, el correspondiente ajuste de la Tarifa Tope en los casos excepcionales en que la empresa regulada: (i) no presente la solicitud de ajuste de la Tarifa Tope respectiva dentro del plazo establecido o, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida o, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las correspondientes reglas aplicables.

En el presente caso, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2019-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de diciembre de 2019, se establecieron los nuevos cargos de interconexión para la terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicables a las empresas América Móvil, Entel, Telefónica y Viettel.

No obstante, habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la mencionada resolución, Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario. Dicho plazo venció el 16 de diciembre de 2019.

En este contexto, resulta de aplicación lo dispuesto en el párrafo final de la Sección II del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL; y en consecuencia, corresponde al OSIPTEL establecer de oficio el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, con la información disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste, es decir, al 16 de diciembre de 2019.

#### 3.2. Factores aplicables al ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil

Según lo dispuesto en el Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, modificado parcialmente por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, en cada Procedimiento de Ajuste Tarifario, además de actualizar el valor de los cargos urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, corresponde actualizar los valores de los siguientes componentes de costos:

- Originación en la red fija
- Costo de la plataforma prepago
- Enlaces de interconexión

Adicionalmente, corresponde realizar la actualización del Tipo de Cambio así como del Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo-Móvil, según el medio utilizado



(discado directo o tarjeta prepago) y según el operador móvil de destino. Para este efecto, debe considerarse la información disponible a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste. Dado que la empresa no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva, para efectos del presente ajuste tarifario se considerará la información disponible al 16 de diciembre de 2019 por este organismo para calcular el porcentaje de participación del tráfico Fijo-Móvil.

Asimismo, respecto a los costos por enlaces de interconexión, debe indicarse que debido a que Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario que debía incluir la información sustentatoria respectiva<sup>3</sup> conforme a las reglas establecidas en el Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, modificado parcialmente por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, no resulta factible efectuar la actualización de dicho componente de costo. Por tanto, para efectos del presente ajuste tarifario se considerará el mismo valor aplicado en el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2019-CD/OSIPTEL.

### 3.3. Información de Tráfico Fijo-Móvil

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se realizó la actualización del Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo-Móvil de Telefónica según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), y según el operador móvil de destino, utilizando la información de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste (16 de diciembre de 2019). Dicha información proviene de los Requerimientos de Información Anual de Telefónica para los años 2018 y 2019.

Cabe precisar que, el tráfico Fijo-Móvil con destino a las redes de Telefónica, América Móvil y Entel se encuentra disponible para los períodos de julio-diciembre de 2018 y abril-septiembre 2019; mientras que en el caso de Viettel para el período de enero-diciembre 2018.

A partir de esta información se obtienen los porcentajes de participación en el tráfico Fijo-Móvil según empresa de destino y según modalidad de uso, los cuales se reportan en el siguiente cuadro:

<sup>3</sup> El valor del costo por enlaces de interconexión no puede actualizarse pues requiere de la siguiente información remitida por Telefónica: (i) El valor por minuto de los costos por habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión efectivamente implementados por Telefónica en su relación del servicio de llamadas Fijo-Móvil, y (ii) El valor por minuto de los costos incurridos por el incremento en la cantidad de enlaces de interconexión implementados por Telefónica en su relación de interconexión con los operadores móviles para la prestación del servicio de llamadas Fijo-Móvil. Telefónica no ha presentado dicha información a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste.



**Cuadro N° 1:  
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL TRÁFICO  
FIJO-MÓVIL DE TELEFÓNICA**

		Porcentaje
<b>Según red de destino</b>	Telefónica	35,30%
	América Móvil	37,62%
	Entel	19,54%
	Viettel	7,54%
	<b>Total</b>	<b>100%</b>
<b>Según medio utilizado</b>	Tarjeta Prepago	0,43%
	Discado Directo	99,57%
	<b>Total</b>	<b>100%</b>

Fuente: Requerimiento de Información Anual.  
Elaboración: OSIPTEL.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información remitida por Telefónica.

### 3.4. Actualización del Tipo de Cambio Promedio

Conforme a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, la actualización del tipo de cambio para el presente ajuste tarifario, considerará el valor promedio del tipo de cambio promedio mensual interbancario de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de dicha solicitud de ajuste, es decir, al 16 de diciembre de 2019. Por tanto, en el presente ajuste se considera la información del periodo diciembre 2018 – noviembre 2019 publicada por el Banco Central de Reserva del Perú, la cual se detalla en el cuadro N° 2.

**Cuadro N° 2:  
TIPO DE CAMBIO NOMINAL INTERBANCARIO  
(Promedio mensual)**

Mes/Año	Compra	Venta
dic-18	3,363	3,365
ene-19	3,343	3,344
feb-19	3,321	3,322
mar-19	3,304	3,306
abr-19	3,303	3,305
may-19	3,333	3,334
jun-19	3,325	3,326
jul-19	3,290	3,291
ago-19	3,378	3,380
sep-19	3,356	3,358
oct-19	3,359	3,361
nov-19	3,371	3,374
<b>Promedio</b>	<b>3,338</b>	

Nota: Valor en Soles por Dólar Americano (USD).  
Fuente: BCRP.  
Elaboración: OSIPTEL.



**3.5. Actualización de los componentes de costos**

A continuación se presentan los valores actualizados de los siguientes componentes de costos: terminación en la red móvil, originación en red fija, plataforma prepago y enlaces de interconexión.

**a) Costo de terminación en la red móvil**

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2019-CD/OSIPTEL, se estableció el valor del cargo de interconexión tope único urbano, para la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles. Dicho cargo es igual a USD 0,001940 (sin IGV), por minuto tasado al segundo.

De esta manera, el cargo promedio ponderado de terminación en red móvil aplicable en este ajuste tarifario es equivalente al referido cargo de interconexión tope único, el cual es igual a USD 0,001940 por minuto (sin IGV), como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 3:  
CARGOS POR TERMINACIÓN EN RED MÓVIL URBANO  
(En USD por minuto – sin IGV)**

Componente	Cargo
Terminación en la Red Móvil	0,001940

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 160-2019-CD/OSIPTEL.

Elaboración: OSIPTEL.

**b) Costo de originación en la red fija**

Mediante la Resolución N° 122-2018-CD/OSIPTEL, a partir del 01 de junio de 2018, se eliminó, entre otras, la diferenciación de cargos de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, y se estableció que el cargo a ser aplicado en las relaciones de interconexión para dicha prestación sería su respectivo cargo de interconexión tope vigente.

Dicho cargo tope se determinó mediante la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL, ascendiendo a USD 0,00442 (sin IGV), por minuto tasado al segundo. Dicho cargo será considerado directamente en el presente ajuste tarifario para efectos de la actualización del componente de costo de originación en la red fija.

**Cuadro N° 4:  
CARGO DE ORIGINACIÓN EN LA RED FIJA  
(En USD por minuto – sin IGV)**

Componente	Cargo
Originación en la Red Fija	0,00442

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL.

Elaboración: OSIPTEL.

**c) Costo de la plataforma prepago**

Mediante la Resolución N° 024-2017-CD/OSIPTEL, se determinó el cargo de interconexión diferenciado urbano por acceso a la plataforma prepago de Telefónica.

En ese sentido, se considerará el vigente valor de dicho cargo en la actualización del componente de costo por plataforma prepago para el presente ajuste tarifario:



**Cuadro N° 5:  
CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA PREPAGO  
(En USD por minuto – sin IGV)**

Componente	Parte fija	Parte variable
Originación en la Red Fija	0,0002	8,00%

**Nota:** La parte fija se cobra por minuto, tasado al segundo. Mientras que la parte variable se aplica sobre el monto de las comunicaciones cursadas.

**Fuente:** Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-CD/OSIPTEL.

**Elaboración:** OSIPTEL.

Asimismo, la incorporación de este cargo en el ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, conforme a la metodología desarrollada en el procedimiento de fijación inicial de dicha Tarifa Tope, toma en consideración los porcentajes de participación del tráfico Fijo-Móvil según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), los cuales se encuentran reportados en el Cuadro N° 1.

**d) Enlace de interconexión**

Para actualizar el costo de enlaces de interconexión, la empresa debe sujetarse a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, que modificó parcialmente el mecanismo de ajuste previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL.

No obstante, siendo que Telefónica no ha efectuado la referida actualización para el mencionado componente de costos, corresponde mantener el mismo valor aplicado en el reciente Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2019-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, el valor del costo por enlaces de interconexión para el presente ajuste tarifario será de USD 0,00020 por minuto (sin IGV).

**3.6. Propuesta de Ajuste Tarifario**

Como resultado de la actualización de los componentes de costos señalados previamente, y utilizando la metodología de sumatoria de cargos establecida para la fijación inicial de la Tarifa Tope Fijo-Móvil aprobada por la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, se propone el siguiente ajuste tarifario:

**Cuadro N° 6:  
PROPUESTA DE AJUSTE DE LA TARIFA TOPE FIJO-MÓVIL  
(En soles)**

Componentes	Valor	Estructura
Originación en la Red Fija	0,0148	44,21%
Terminación en la Red Móvil	0,0065	19,40%
Enlaces de Interconexión	0,0007	2,00%
Plataforma prepago, Facturación y Cobranza	0,0081	24,28%
Costo de <i>Retail</i>	0,0034	10,10%
<b>Tarifa Tope sin IGV por minuto</b>	<b>0,0334</b>	
<b>Tarifa Tope sin IGV por segundo</b>	<b>0,0006</b>	

**Nota:** Siendo que los valores de los componentes se fijan en dólares americanos, estos se han convertido a soles considerando un tipo de cambio de 3,338 soles por dólar americano (Ver Cuadro N° 2).

**Elaboración:** OSIPTEL.



**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se recomienda:

- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado; y en consecuencia, fijar el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0,0006 por segundo de comunicación, sin incluir el IGV.
- Disponer que la Tarifa Tope indicada en el punto precedente entre en vigencia al segundo día calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,



**LENNIN QUIISO CÓRDOVA**  
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA

